



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación
de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima
Norte, 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Aranda Camara, Nelson (ORCID: 0000-0001-8144-3986)

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno

Criminal

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico esta tesis a mi padre Tomas Aquino Aranda Martínez y mi linda madre Olga Camara Calero (Q.E.P.D), asimismo, a todos mis hermanos por darme el gran ejemplo de superar los obstáculos de la vida y lograr todos mis objetivos llenos de valores y principios. Aunado a ello, a todos mis lindos y adorados sobrinos y sobrinas por ser parte de mi gran inspiración y voluntad a seguir superando en la vida personal y social.

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminarme y haber hecho posible el desarrollo de la tesis que presento, en la cual se refleja la fe que nunca he podido perder para seguir adelante con mucho amor paciencia y sobre todo perseverancia.

Doy gracias a mi padre por ser una persona tan especial y demostrarme que nunca es imposible buscar tu objetivo cuando uno se lo propone, teniendo la confianza para lograr mis metas planteadas, y mi linda madre que desde el cielo derrama muchísimas bendiciones para darme la fuerza y el ánimo espiritual para terminar todas mis metas trazadas.

Gracias a esta gran oportunidad de la vida, y a todas mis amistades por haberme apoyado y ser protagonistas de culminar esta tesis.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I. MARCO TEÓRICO.....	4
II. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimientos.....	16
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de la información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
IV. CONCLUSIONES.....	33
V. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

RESUMEN

En la presente investigación se determinó como objetivo general “Determinar si la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones de Lima Norte”, para la cual se desarrolló con el enfoque cualitativo, y el tipo de estudio básico y se aplicó como diseño de investigación la teoría fundamentada.

Aunado a esto, para gestar la discusión de resultados se ha podido contar con la participación de seis entrevistados, entre los integrantes tenemos a; cuatro Funcionarios Públicos y dos Servidores Públicos especialistas en materia procesal penal y constitucional, por otra parte, ante ello se ha podido inferir la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como son; las guías de entrevista y las guías de análisis de fuentes documentales, los trabajos previos nacional e internacional y las jurisprudencias doctrinarias respecto al tema de investigación.

En virtud de los resultados se concluyó que la interpretación judicial es un instrumento necesario para una adecuada y aplicación de la norma procesal penal al caso en concreto, y no al libre albedrío injustificado, evitando confundir el concepto de autonomía judicial con el de arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Palabras claves:

Interpretación judicial, Derecho Fundamental, prolongación, medida coercitiva.

ABSTRACT

In the present investigation it was determined as a general objective "To determine if the judicial interpretation is required as a budget for the extension of the preventive detention in the First Appeals Chamber of North Lima", for which it was developed with the qualitative approach, and the type of basic study and the grounded theory was applied as research design.

In addition to this, to manage the discussion of results it has been possible to count on the participation of six interviewees, among the members we have; four Public Officials and two Public Servants specialized in criminal and constitutional procedural matters, on the other hand, in light of this, it has been possible to infer the application of data collection instruments such as; the interview guides and the analysis guides of documentary sources, the previous national and international works and the doctrinal jurisprudence regarding the research topic.

By virtue of the results, it was concluded that judicial interpretation is a necessary instrument for the adequate and application of the criminal procedural rule to the specific case, and not to unjustified free will, avoiding confusing the concept of judicial autonomy with that of arbitrariness in jurisdictional decisions.

Keywords:

Judicial interpretation, Fundamental Law, extension, coercive measure.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación, sobre realidad problemática se ha descrito los problemas que persisten en la interpretación judicial sobre la prolongación de una medida coercitiva personal en la sociedad, han generado interés público tanto a nivel nacional e internacional en vista que las normas constitucionales vienen siendo afectados, cuando por el contrario ello debería ser un respaldo y control normativo que aplican los jueces sobre los presupuestos en la prisión preventiva, sobre todo buscando el orden de la conducta de las personas así como el ordenamiento jurídico que establece y requiere la sociedad, esto es de garantizar un debido proceso y la correcta aplicación de las normas que la regulan y sancionan las conductas antijurídicas.

Además, de salvaguarda los principios de taxatividad, en la que expresa lineamientos que autoriza la limitación de los derechos fundamentales, como la libertad solo para los casos que expresamente lo establezca la norma, de esta manera, la interpretación al texto adjetivo sugeridos por los operadores judiciales debe cautelar siempre lo establecido por Ley, y la funcionalidad a nivel sistemático con la finalidad de establecer la "*ratio legis*" de la disposición normativa. Por ello, Zumarraga (2017) en su artículo señaló que "las argumentaciones jurídicas son el complemento de otras ciencias que aportan al nuevo criterio y conocimiento para la aplicación de una nueva norma objetiva" (p.1).

Por ello, estando a las diversas técnicas legislativas y naturaleza jurídica tenemos que sobre la prolongación de prisión preventiva es importante señalar el amplio estudio sobre la actual interpretación judicial que realizan los operadores judiciales en nuestra legislación actual, estando a ello, podemos decir que la presente investigación realizada servirá de ayuda a los operadores de justicia, obteniendo así, un resultado favorable para la sociedad en general logrando establecer un criterio de valoración e interpretación jurídica sobre los presupuestos que exige el artículo 274 del Código Procesal Penal, a raíz de la problemática surge la

formulación del problema de investigación, los autores Corona, Fonseca y Corona (2017) expresaron que “los alcances e identificación del problema sirven para presentar el objetivo del problema” (p. 3). Por consiguiente, surge la necesidad de formular la siguiente interrogante del **problema general**, ¿de qué manera la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva, en la Primera Sala de Apelaciones de Lima Norte, 2018?. Al mismo tiempo, para poder dar solución a esta interrogante fue necesario plantear las siguientes preguntas del **problema específico 1**, ¿de qué manera la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite una adecuada interpretación judicial?, y del **problema específico 2**, ¿de qué manera la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de prisión preventiva permite interpretar su diferenciación?

Por otra parte, para la **Justificación de la investigación** tenemos a Chaverri (2017) quien refiere que “lo planteado en la investigación del diseño, presenta la mayor importancia del problema colectivo y científico para la justificación de la misma” (p.4). Debido a esto, precisamos las tres justificaciones que aplicaron en la investigación, **justificación teórica**, la investigación se realizó de los lineamientos teóricos, en vista que, la finalidad es de contribuir a una nueva cultura jurídica que garantice un equilibrio adecuado de la interpretación judicial sobre la prolongación de prisión preventiva, estableciendo así un resultado de nuevas reflexiones para el uso legítimo de la norma objetiva ya establecida, y la correcta aplicación de los fundamentos facticos y jurídicos presentados por el Ministerio Público; **justificación metodológica**, se desarrolló utilizando el método científico, ya que ello, llevara un lineamiento de parámetros sostenidos en la veracidad y confiabilidad de las normas procesales, fuentes que servirán útil para el uso de nuevas investigaciones, sobre todo lograr una reflexión sobre la forma de aplicar una justa interpretación normativa vigente por parte las autoridades de nuestra sociedad; **justificación práctica**, el informe final tiene una coyuntura social, económica y sobre todo jurídica y de gran interés público; ya que, esta tiene la necesidad de investigar con el fin de brindar un aporte esencial a la comunidad científica y académica, estando a que, la finalidad primordial; es el derecho fundamental de las personas cuyos derechos de libertad

se encuentran vulnerables, frente a la prolongación de la misma logrando un nexo directo por la medida ya dictada en primera instancia.

En paralelo a ello, con relación a los **objetivos de la investigación** los autores Murcia y Ramírez (2017) expresaron que “los objetivos planteados y la verosimilitud de la información determinan el modelo de investigación a efectuar de acuerdo a las pretensiones establecida” (p. 6). De este modo, fue imprescindible plantearnos como **objetivo general**: determinar si la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones de Lima Norte 2018. De esto se desprenden, el **objetivo específico 1**, determinar si la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite una adecuada interpretación judicial en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte 2018; y el **objetivo específico 2**, establecer cómo la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite interpretar su diferenciación en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte 2018. Aunado a ello, luego de su composición en la práctica realizada sobre la investigación, esta define las siguientes interrogantes en las que se refiere a los supuestos jurídicos.

Finalmente, el **supuesto general**, interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018; estando a que, los fiscales presentan el Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, amparado en la norma objetiva del Art. 274 del NCPP. Así como **supuesto específico 1**: la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva, permite una adecuada interpretación judicial en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018; en la medida que esta exige los presupuestos independientes para la prolongación, exigiendo así un debido proceso y un justo juicio, finalmente, el **supuesto específico 2**: la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite interpretar su diferenciación en la Primera Sala de Apelaciones de Lima Norte, 2018; en vista que ello nos permite interpretar sus caracteres de distinción.

I. MARCO TEÓRICO

De los datos recabados para justificar la investigación realizada, podemos precisar que, debido al poco interés y preocupación social del Estado sobre el tema planteado, se ha logrado analizar los datos recolectados bajo las premisas de las teorías relacionadas al tema, con la finalidad que esta pueda coadyuvar y profundizar a los objetivos que se han presentado en la investigación. De modo que, antes presentaremos **los antecedentes nacionales**.

Para Taboada (2018) en su artículo científico señaló que “La inconstitucionalidad en el proceso especial por faltas en la norma procesal penal, porque el ordenamiento jurídico ha regulado la medida cautelar sobre la libertad personal en un injusto menor, siendo lo razonable (...)”. Concluyendo que debido a la falta de claridad del código procesal nos encontramos en situaciones arbitrarias.

Sumado a ello, Vásquez (2019) en su tesis titulado “*La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal*” expresó que “accediendo a que dicha figura es autónoma, esta debe ser únicamente plasmado en los presupuestos establecidos cuando concurra una especial dificultad” (p.4). Concluyendo que, las prórrogas de la prisión preventiva deben solo estar relacionado a la especial dificultad diferenciando aquellos supuestos que exige la norma, en vista que cumple el mismo propósito.

Asimismo, Sullca (2019) en su artículo científico expresó que “recayendo diferentes cambios a la aplicación de las normas objetivas, los lineamientos ya no se encontraban a la exigencia del código proceso penal” (p.2). Concluyendo que, los cambios en la norma procesal surgen debido a la necesidad que se van persuadiendo a nuevas exigencias normativas en la sociedad.

De igual manera, respecto a los **antecedentes internacionales**, Zúñiga (2014) en su artículo manifestó que “la judicatura y activismo judicial propone examinar la norma judicial, situadas bajo la premisa contemporánea frente a las antiguas doctrinas y las decisiones fundamentales acerca del Estado de Derecho y la democracia” (p.1). Luego de su análisis define que, la interpretación judicial bajo la doctrina realiza diversas contradicciones en materia procesal.

Sumado a ello, Aguilar y Noguera (2016) en su artículo científico manifestaron que “la premisa de que el principio pro persona en el campo de los derechos humanos desempeña un papel normativo e interpretativo, que permite la delimitación de los derechos fundamentales” (p.5). De ese modo, la interpretación de los derechos fundamentales debe ser analizada desde la perspectiva sistemática y jurídica que contempla la norma interna del Estado.

Para Yáñez y Ávila (2015) en su artículo científico señalaron que “los cambios jurídicos, dogmáticos y normativos abordan desde su naturaleza jurídica a la necesidad opcional en relación a las expectativas que cubre las normas establecidas” (p. 13). Finalizando que, la base importante para resolver conflictos, está en su naturaleza jurídica de las normas, sin embargo, ello no es limitativo para los casos complejos que requieran otro tratamiento.

Romaña (2016) en su tesis doctoral titulado “La causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076 y sus incidencias en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva” Concluye que “(...) emanan desde la perspectiva legislativa, siendo ello aceptadas por los magistrados, vulnerando los límites del tiempo ya establecidos en la misma, estaría aludiendo un concepto diferente a la norma sobre el derecho de la libertad personal” (p, 114).

Finalmente, bajo esa línea de conceptos recabados de los autores nacionales e internacionales, podemos decir que la sociedad sufre una clara y exhaustiva identificación de lo que interpreta la norma misma en las premisas que exige el proceso de extensión sobre la libertad del ciudadano. Sin embargo, aunado a ella en la investigación se ha descrito lo siguiente.

Sobre **las teorías alineadas a la investigación**, el desenlace y análisis a introducir nuevas ideas idóneas e uniforme jurídicos sobre los temas ya planteados, al respecto, Andrade (2011) y Andrea (2015) indican que “las propuestas planteadas en la investigación tienen un ímpetu sobre los criterios de verosimilitud de los objetivos y sus características de las teorías alineadas en las categorías y sub categorías” (Weimer, 1979, p.89). Por ello, formando parte de una interpretación

jurídica, analítica e sistemática para el criterio del investigador, encaminado a los lineamientos de exigencia para resolver los problemas ya planteados tenemos.

Los principios de garantía, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 957-2004 en el artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal “Vigencia e Interpretación de la Ley Procesal Penal” en la que desarrolla líneas de garantías procesales para un proceso lograr esclarecer lineamientos de motivación sobre las resoluciones de toda medida coercitiva, así como, en los hechos atribuidos que estarían inmersos a una sanción penal sobre el investigado.

La motivación de las decisiones judiciales es tal vez una de las consecuencias más valiosas de la llegada del Estado de Derecho que hizo frente a las arbitrariedades de los procesos durante los regímenes antiguos (Villegas, 2019, p. 187). En la actualidad con el paradigma del estado constitucional se ha focalizado una gran atención sobre este principio integrante del debido proceso, o lo que es lo mismo sobre los procesos argumentativos judiciales (Gascón, 2014, p. 134). Asimismo, la garantía Priori (2016) señala que “alude a la justificación razonada que hace jurídicamente imponible la decisión del Juez, se comprende aquí como un sinónimo de justificación, esto es, argumentar o dar razones en soporte de las premisas del razonamiento judicial plasmado en las resoluciones judiciales” (p. 76).

Asimismo, el respaldo constitucional de la garantía comentada se aprecia en el art. 139, numeral 5 de la Constitución, sobre la cual el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de interpretarla, aunque determinando supuestos que, en sentido contrario, implican faltas a una correcta interpretación. Así, en la sentencia emitidas en los expedientes N° 3493-2006-PA/TC y N° 00728-2008-PHC/TC el máximo intérprete de la Constitución emitió importantes pronunciamientos donde se explica con mayor amplitud los fallos en la argumentación que afectan a una resolución judicial.

El primero de ellos es la inexistencia de motivación o motivación aparente, el cual se presenta cuando el juzgador no expone las ideas mínimas del sentido de su resolución, cuando deja de responder las alegaciones de las partes o cuando simplemente da un cumplimiento formal a la motivación mediante frases sin ninguna fuerza fáctica o jurídica. Sobre este tipo de falencia la Sala Penal Permanente de la

Corte Suprema de la República, en la Casación N° 296-2011-Tacna, considerando sétimo, explica: “hay motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador”. La otra falencia argumentativa que puede contener una resolución judicial es la falta de motivación interior del pensamiento en el cual posee un doble criterio; primero, cuando existe una distorsionada inferencia a partir de los lineamientos que haya establecido anticipadamente el Juez en su audacia; y, por otra parte, cuando resalta incoherencia en la narración, que alude en la presente como un exposición absolutamente confuso poco entendible y es de modo coherente, los motivos en los que se sustenta la decisión (Villegas, 2019, p. 206). Siendo así, el tercer defecto sobre la motivación de los fallos judiciales, motivación insuficiente, se origina cuando no se trasmite las premisas de sus argumentaciones, cuando no se justifica las premisas que no son aceptadas por las partes, cuando no señala los criterios de inferencia que ha manejado, cuando explica los criterios de valoración recogidos, cuando al escoger una alternativa en lugar de otra, no explica por qué pondera que esta es preferible (Talavera, 2011, p. 25).

Finalmente, se tiene a la motivación sustancialmente incongruente, que opera cuando el juzgador no atiende las pretensiones de las partes o lo realiza de manera distinta a la forma en que ha sido planteada, desviando la decisión del debate generando la consecuente indefensión. En la aplicación del sistema procesal del 2004 motivado por el Decreto Legislativo 1307 realiza una exhaustiva aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad sobre una medida coercitiva emitida por el órgano jurisdiccional, esta garantía de vital importancia cobra también vigencia particular frente a supuestos jurídicos de especial relevancia, tales como las medidas coercitivas, a este efecto y con el carácter preliminar, es menester exponer los alcances que el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CJ-116 ha estatuido al respecto, en su fundamento 19: “los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución coercitiva han de tener en cuenta (...), de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El argumento judicial debe ser puntual” (p.14).

Conociendo ello, sobre la naturaleza jurídica y el recurso a una medida cautelar presupone la aplicación de diversos principios: legalidad, en tanto tienen el carácter de ser dispuestas solo únicamente en los casos que la norma así lo contemple; necesidad, para recurrirse a esta en casos estrictamente necesarios, donde no existan otros mecanismos que procuren la finalidad con igual satisfacción, proporcionalidad, para garantizar la equivalencia entre la intensidad y el grado de peligro procesal existente, provisionalidad, de manera que en su duración no sean perpetuas en el tiempo; y excepcionalidad, bajo la idea de que la libertad siempre será la regla, y la prisión sólo se aplicara excepcionalmente (San Martín, 2014, p. 1072).

Ahora bien, la norma procesal regula tres presupuestos materiales para que, ante su configuración, se proceda legítimamente a dictar prisión preventiva contra los procesados. El inicio del presupuesto desarrolla la imputación o el *fumus bonis iuris* que no es más que la apariencia delictiva del delito que se viene investigando (Neyra, 2010, p. 513). El desarrollo jurisprudencial, ha explicado cuál es el grado de apariencia delictiva con el que debe contar el juzgador para recurrir a esta forma de privar la libertad personal. La Corte Suprema de la República, en la Casación N° 626-2013-Moquegua, determinó que “Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga convicción sobre la imputación, solo que haya un alto grado de verosimilitud de la ocurrencia de los hechos y mayor a recabar al formalizar la investigación preparatoria” (p. 7403).

Por ello, cuando la norma procesal hace referencia al término “delito”, se debe identificar en su significado correcto de su contenido y alcance, de modo que se verifique el relato fáctico se ajuste a los alcances normativos de un tipo penal en particular, tanto en sus componentes objetivos como subjetivos, así también se deberá revisar necesariamente si existen causas de justificación que impidan considerar al hecho como delito (Peña, 2019, p. 499).

Superado ello, el magistrado deberá realizar un cálculo de la pena en caso que la causa llegue hasta la sentencia sin desviación alguna, esta deberá superar a los cuatro años de pena privativa de la libertad de acuerdo a los presupuestos exigidos en el NCPP. Sin embargo, ante ello Rosas (2018) refiere que “la norma no se

establece al máximo o mínimo de la pena a imponer para el delito (pena conminada) sino a la pena a imponer teniendo en cuenta el marco legal concreto, estando debidamente individualizada para el hecho cometido” (p. 313). Esto en base a los presupuestos establecidos ya contemplados en la norma penal. Por ello, la esencia de la prisión preventiva la encontraremos en el peligro procesal, el mismo que puede tener dos lineamientos, peligro de fuga o peligro de obstaculización. En términos de Neyra (2010) resalta que “el primero está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga a la acción de la justicia y producto de ello no se puede cumplir con los fines del proceso” (p. 516). Para esto el magistrado deberá evaluar los indicadores que regula el art. 269° del Código Procesal Penal: el arraigo domiciliario, familiar, laboral y de negocios sin los que pueda eludir definitivamente el país o pernotar oculto; la gravedad de la pena que se espera como resultado; la importancia del daño y la actuación del imputado frente a él; y su comportamiento en otros procesos.

Sin embargo, para argumentar el peligro de obstaculización se requieren que el sujeto pueda destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir en su coimputados, testigos o peritos para que informen falsamente, así lo establece el artículo 270° del Código Procesal Penal. Es menester señalar que, en cuanto a su fundamentación, Del Río (2008) señala que “requiere de un peligro concreto y no abstracto, lo que implica que la probabilidad de obstaculización debe desprenderse de las conductas determinadas que revelen su intención de retraer la prueba” (p.60).

Las particularidades que puedan acontecer al interior del proceso penal pueden tener incidencia directa en el transcurso del tiempo a la prisión preventiva que se ha impuesto a un procesado. Por ello, el Código Procesal Penal prevé esta circunstancia y otorga la posibilidad de que el tiempo de prisión preventiva se haga extensivo hasta el instante que se requiera y justifique debidamente. Debe entenderse que no es sólo el hecho de vencimiento del plazo lo que se exige para la prórroga de la prisión preventiva, antes bien se requiere que los motivos por los

cuales se dictó la prisión preventiva subsistan, así el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, fundamento catorce: “la medida de prisión preventiva -ya que ésta es una continuación de la misma y no pierde su naturaleza de medida de coerción personal proveniente en el principio de proporcionalidad, en especial de la necesidad de elementos de convicción fundada y graves” (p.19).

En los cuales uno de los criterios novedosos sobre la figura de la prolongación que ha integrado con el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CJ-116, en este se expone la necesidad de valorarse el transcurso del tiempo, el mismo que relacionado a los elementos de convicción graves y fundados incide necesariamente en el peligro procesal que se va desarrollando, así en el fundamento 45: “no solo disminuyen las circunstancias negativas que pueda sufrir el preso preventivo, bien porque pueden debilitarse los indicios que fundaban la culpabilidad (...) a su vez incrementar la probabilidad de una efectiva condena y, con ello, el riesgo de fuga”(p.27).

Asimismo, la Corte Suprema ha diferenciado tres presupuestos materiales para el otorgamiento de la prolongación de la prisión preventiva, en tal razón, Peña (2019) explica que la dificultad para la realización de ciertos actos investigativos y un intenso peligro de fuga del inculpado constituyen argumentos a tener en cuenta en la aplicabilidad de instituciones jurídicos-procesales como la prolongación de la prisión preventiva (p.520). Antes bien, es de precisar que la misma Corte Suprema diferencia el primer presupuesto material descrito en el párrafo anterior, de manera separada, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, fundamento dieciocho, punto 3 dejó sentado, las circunstancias excepcionales de especial dificultad o prolongación antes indicadas. Con mayor precisión, la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones, en el expediente N° 00243-2017-36-5001-JR-PE-01, fundamento 4.5.1 determinó: “(...) ambos elementos contienen a su vez, supuestos típicos pasibles de configurarse disyuntivamente (se advierte que en su redacción se utiliza la disyunción “o”); (...). Sin perjuicio que la “especial dificultad” pueda promover la generación de la segunda y tercera circunstancia” (p. 18).

De ese modo, debe concluirse que el primer presupuesto material de la prolongación de prisión preventiva se subdivide a su vez en tres requisitos: especial dificultad, prolongación de la investigación y prolongación del proceso. Ante ello Peña (2019) concluye que la mencionada institución procesal puede resultar de aplicación en el desarrollo de la Investigación Preparatoria, también en la Etapa Intermedia e incluso en sede de juzgamiento (p. 519). Ya hemos desarrollado en qué consiste el peligro procesal en el apartado de la prisión preventiva, pero es pertinente introducir las nuevas exigencias en relación particular al peligro de fuga que ha sido determinado por el último pronunciamiento de la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116, fundamento 43, ampliando el estándar de acreditación a niveles bastante elevados. En ese orden de ideas, en relación al plazo de la prisión preventiva en el art. 204° de Código Procesal Penal, establece hasta 9 y 18 meses en los procesos complejos y para criminalidad organizada hasta 12 meses adicionales.

Por último, en relación a estas implicaciones, detallaremos de manera precisa los **enfoques conceptuales**. De ese modo, citamos a Martínez, Palacios y Juárez (2020) quienes señalan que “la importancia de los enfoques planteados bajo la directiva de los instrumentos genera nuevos conocimientos a la sociedad” (p.11). Por ello, las categorías y sub categorías que fueron plasmadas en la presente investigación, describen que, como **primera categoría** tenemos, la interpretación judicial esta es considerada como la parte fundamental para las decisiones judiciales y como **primera sub categoría**, el ejercicio de la actividad jurisdiccional, donde se delimita la autonomía de poderes para interpretación de la norma jurídica y **segunda sub categoría** aplicación de los principios de los cuales brinda la garantía del proceso y su aplicación de la misma, aunado a ello, como **segunda categoría** presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva, de la cual desprende la individualización de lo que exige la norma objetiva, así como la **primera sub categoría** la técnica legislativa, de ella desprende la relación de las dogmas utilizadas bajo un concepto individualizado del proceso, finalmente, **la segunda sub categoría**, la naturaleza jurídica, ello se desprende bajo el paradigma

y las exigencias de las premisas que presenta la norma para el desarrollo de la prórroga de la prisión preventiva

II. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

El desarrollo de la presente investigación es de tipo **básica**, según los autores Zwerg y Atehortúa (2012) señalaron que “la finalidad de recopilar datos de tipo base no experimental, cumple el propósito de relacionar las categorías y sub categorías de la investigación”, asimismo, Di Petta y Nogueira (2020) establecieron que “el análisis básico requiere del contexto físico y la evaluación de la misma para dar un resultado coherente” (p.7).

Sumado a ello, el diseño de investigación presenta la **Teoría Fundamentada**, según los autores Gaeta (2014) y Páez (2017) indicaron que el campo de estudio y el análisis de los datos son individuales para lograr el resultado, asimismo, de los diversos artículos cuya información contemplan datos de los objetivos y de esa manera presentar las soluciones a los problemas de la investigación. Barrios (2015, p.28) y (Pattro y Himan, 2010, p.45)

A esa línea de ideas, en el desarrollo de la investigación persisten las contradicciones sobre la forma de interpretar los presupuestos normativos de la prolongación de la prisión preventiva por los magistrados. Por ello, hacemos referencia sobre la modificación del Código de Procedimientos Penales y su diferencia que resalta al nuevo modelo normativo sobre el nuevo código procesal vigente, ello con el solo propósito de poder comprender y fortalecer todos los conocimientos adquiridos en la interpretación de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Al respecto Ponce de Leon (2017) expresó que “es la dirección a seguir para lograr un fin establecido, es “la manera de lograr un objeto”, “la estrategia general que guía el proceso de investigación con el fin de lograr unos ciertos resultados”, “es el método determinado de hacer con orden ciertas acciones” (p.6). De manera que, la relación que une los datos ya direccionados en la matriz de investigación, categoría

y sub categorías planteadas, cumplirán el solo propósito de aunar resultados esperado por el investigador sobre sus categorías planteadas.

Tabla 1: Categorización y subcategorización

Categorías	Subcategorías
Interpretación Judicial	Coordinación y motivación de acuerdo a las expectativas jurídicas y la relación con las normas supletorias.
Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva	Tener un justo proceso, acorde a las normas objetivas que exige su naturaleza jurídica de los presupuestos

Fuente: creación propia (2020)

3.3 Escenario de estudio

Esta investigación fue forjada con la contribución de algunos los expertos jurídico integrantes del Poder Judicial, Ministerio Público y abogados litigantes, quienes forjan un amplio conocimiento y experiencia en los temas desarrollado en la presente investigación. Atendiendo a estas consideraciones, Bompa (2016) propuso que “los agradecimientos son expresados a aquellos que hicieron posible la construcción de la investigación” (p.10)

3.4 Participantes

En la presente investigación, la población de estudio fue realizado por seis participantes, de los cuales se detallarán las formas, circunstancias y estrategias legislativas utilizadas en las que son participes. (De la Torre, 2019, p.8). Por ello, es importante describir los datos generales de cada uno de los participantes, especialistas en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 2: Especialistas en derecho Penal

PARTICIPANTES	GRADO CADÉMICO	CARGO/FUNCIÓN
Campana Añasco, Dany Fernando	Mtro. en Derecho Procesal penal	Fiscal Superior de la 3°FSP-LN
Villalva Villa, Enos	Abogado	Procurador del Ministerio de Justicia
Ninacondor Rodriguez, Sara Karina	Abogada	Fiscal Adjunta de la 5°FSP-LN
Cabeza Lopez, Angela Giovanna	Abogada	Fiscal Adjunta de la 3°FSP-LN
Baca Viera, Catherine Milagros	Abogada	Secretaria Judicial de la Primera Sala Liquidador de Apelaciones LN.
Ramos Muñante, Christopher Efrain	Abogado	Asistente de Función Fiscal en la 2°FSP-LN

Fuente: creación propia (2020)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista: Para Pita y Pértegas (2002) manifestaron que “la investigación cualitativa es aquella en la que se recaban y profundizan datos cualitativos sobre las categorizaciones. (...) la cualitativa estudia la agrupación o conexión entre las categorías y sub categorías de la investigación” (p.10). Por ello, se ha utilizado como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista con la finalidad de acopiar información de algunos expertos sobre la relevancia del tema planteado, con la finalidad que puedan aunar aspectos importantes, y estas puedan ser contribuidas en la misma.

Análisis de documento: Para Koivula (2018) y López, Palmero, Sánchez y Quintana (2019) propusieron que “la forma que ayuda a medir la verosimilitud y los beneficios en los análisis de los documentos en relación a los temas planteados, resultan claras y precisas de los estándares que dan origen a las contradicciones teóricas sobre los problemas planteado en la matriz de la investigación. Por tanto, en el presente estudio de investigación se utilizó como instrumento la guía de

análisis documental con la finalidad de acopiar información que contienen los documentos materia de análisis.

3.6 Procedimientos

Al respecto Graza, Gonzales, Perez, martinez y Sanler (2012) expresaron que “relatándose las premisas y exigencia para su aplicación, así como las diferentes etapas y procesos que lo componen. El procedimiento fue validado al ser aplicado en la solución de problemas, obteniéndose una mejoría en todas las categorías analizadas” (p. 16). Por ello, se realizó el marco teórico, jurisprudencial y doctrinario de las categorías y sub categorías, estableciendo los cuestionamientos del problema presentados en la investigación frente a los expertos, asimismo, con los lineamientos que exigen los procedimientos de la investigación

3.7 Rigor científico

De acuerdo a Cadena, Rendón, Aguilar, Salinas, de la Cruz y Sangerman (2017) propusieron que “la solidez se puede usar para mejorar la calidad de calificaciones cualitativas basadas en las encuestas, contribuyendo de esa manera a generar nuevas ideas de calificación en el diseño de cuestionarios sobre las encuestas y conclusiones de la evaluación cualitativa” (p.2). Por ello, a efectos de mostrar una calidad científica sobre los cuestionarios realizados en la guía de entrevista, evaluación de categorías y subcategorías, estas han sido válidamente corroboradas por los expertos en metodología de investigación, logrando así, un alto grado de confiabilidad del trabajo investigado.

Tabla 3: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS		
INSTRUMENTO	VALIDADOR	PUNTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	La Torre Guerrero, Fernando	95%
	Vargas Huamán, Esaú	92%
	PUNTAJE PROMEDIO	93.5 %

Fuente: creación propia (2020)

3.8 Método de análisis de la información

Estando al análisis sobre la investigación, debemos entender que los métodos según Saturduy (2007) propusieron que “el análisis de información forma parte del proceso a recabar y retener los conocimientos coherentes acumulados en las diferentes fuentes de información. El análisis busca identificar la información “útil”, (...) a partir de una gran cantidad de datos” (p.7). Bajo esa perspectiva, esta investigación se realizó bajo el análisis **interpretativo**, para ello, es imprescindible manifestar los argumentos de interpretación de los resultados inferidos por los expertos en materia procesal penal, considerando así, la temática de interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones.

Asimismo, el método **descriptivo** utilizado permitió describir y evaluar aquellos problemas planteados en la investigación, es decir, se realizó un estudio profundizado sobre la interpretación judicial en los presupuestos de la prolongación de prisión preventiva.

Finalmente, se utilizó el método **inductivo** con la finalidad de generar nuevos conocimientos sobre la contrastación de cada uno de los resultados obtenidos por los expertos en derecho procesal penal, logrando así una conclusión en general sobre las premisas presentadas de acuerdo a las herramientas utilizadas.

3.9 Aspectos éticos

Para ello, se tiene la unión de criterios que han sido valorados como lo expresado por Escudero, García, Martín, Ruiz, Pérez, Prieto y Sues (2017) quienes señalaron que “los aspectos éticos resaltan en los diversos escenarios de la investigación, la selección de los/as participantes, en el abordaje de los aspectos emocionales en el proceso de entrevista, mediante el proceso de información y consentimiento informado” (p. 21), bajo esa línea de ideas, los enfoques ya planteados buscan adecuar los parámetros de la investigación sobre las bases ya construidas (Blanco & Pirela, 2016). Con la sola finalidad de buscar aquellos vacíos que puedan suplir el inicio de nuevos paradigmas en el tiempo sobre la interpretación judicial y los

aspectos de cómo generan los criterios legales de aplicación sobre los temas planteados en la investigación, y sobre todo respetando los derechos del autor, así como las normas plasmadas a través de la Asociación de Psicología Americana (APA) situando las referencias y toda fuente de información en los lineamientos que exige la norma antes mencionada, todo ello, con el objetivo de conceder la verosimilitud y legalidad de la información brindada.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto, se describe los resultados recabados de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, teniendo en cuenta los objetivos anteriormente señalados. Al respecto citamos a Robles (2011) expresó que “los documentos seleccionados bajo la visión de los objetivos son analizados en el ámbito práctico, la cual expresa una respuesta confiable” (p. 4). Asimismo, De León (2020) señaló que “los resultados analizados en la investigación reflejan la expresión de los profesionales en el campo de estudio” (p.13).

Bajo estas premisas, como primer punto describimos los resultados recabados en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, señalando primero el **objetivo general**: Determinar si la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018. Debido a esto, para conseguir este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

1.- En su opinión; ¿de qué manera la Interpretación Judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de prisión preventiva?

Según Campana, Ninacondor, Cabezas y Ramos (2020) expresaron que la interpretación judicial es necesaria en toda actividad jurisdiccional, por ello, esta deberá ejercerse bajo los cánones que la ciencia del derecho concibe, más aún cuando ello trata sobre supuestos tan sensibles como la medida de coerción personal, asimismo, Villalva (2020) manifestó que la interpretación judicial debe ceñirse a ciertas exigencias que la doctrina y la jurisprudencia ha establecido, dentro de una exigencia basada en los principios que enarbolan al derecho penal y procesal penal. Por otro lado, Baca (2020) refirió que la interpretación judicial se aplica en cada caso concreto, de manera que esta no sintetiza vulnerabilidad de las garantías constitucionales del imputado, ya que muchas veces por tardanza o demora de los actos procesales, se prolonga la prisión preventiva.

2.- De acuerdo a su experiencia; ¿cómo la interpretación judicial define los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP?

Para los expertos Ramos, Cabezas, Baca y Campana (2020) refirieron que la interpretación judicial define a la especial dificultad como presupuesto para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, sin embargo, ello no precisa en qué etapa del proceso debería ser acreditado. Aunado a ello, señalaron que para tal efecto estas debieran ser taxativas frente a la afectación de la libertad personal y sobre todo contemplar supuestos claramente delimitados. Por otra parte, Ninacondor (2020) señaló que la interpretación judicial define el primer presupuesto de prolongación de prisión preventiva, como la existencia de una especial dificultad en la investigación o como la especial dificultad en el proceso. Por su lado, Villalva (2020) señala que los magistrados no tienen que definir nada, porque su labor no es de conceptualización o definiciones de los institutos jurídicos, eso le corresponde al legislador.

3.- Desde su punto de vista; ¿qué problemas existe en los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP?

Para Cabezas, Ninacondor, Ramos y villalva (2020) restablecieron que en algunos casos la judicatura no distingue entre especial dificultad de la investigación o del proceso, además de ello, la divergencia en las resoluciones judiciales se avizora cuando se entienden a los tres conceptos de la misma forma o al primero de ellos (especial dificultad) se le integra en los otros dos sin expresar razón alguna. Por su lado, Baca (2020) señaló que el problema que muchas veces presenta el órgano jurisdiccional es debido a la carga procesal y el poco personal capacitado, ralentiza la práctica de las diligencias y esto se convierte en una especial dificultad. Por otra parte, Campana (2020) refirió que el problema es la falta de previsión normativa y hace que se recurra a la jurisprudencia y como la jurisprudencia tampoco ha unificado estos criterios, en los juzgados y salas penales, gobierna respecto al tema los propios criterios de los magistrados.

De las evidencias anteriores, vamos a dispensar las interrogantes dirigidas al **objetivo específico 1**: Determinar si la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite una adecuada interpretación judicial.

4.- De acuerdo a su experiencia; ¿de qué manera la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite una adecuada interpretación judicial?

A la interrogante presentada, Baca, Ramos y Campana (2020) expresaron que la técnica legislativa queda al libre albedrío de los jueces, sin embargo, la postura utilizada debería emanar de forma sistemática dando una idea concisa y objetiva de los presupuestos plasmados en la norma procesal, sobre todo cuando esta viene siendo utilizado indistintamente. Sin embargo, para Cabezas, Ninacondor y Villalva (2020) manifestaron que no existe adecuada técnica legislativa en la redacción de la norma, ya que, esta debió señalar expresamente los supuestos de prolongación para cada etapa, es decir para la investigación preparatoria o en etapa intermedia o posteriormente etapa de juicio, por estas dificultades la mayoría de casos termina siendo objeto de una denuncia ante el Tribunal Constitucional.

5- En su opinión; ¿cómo la técnica legislativa desarrolla independientemente los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva?

Para, Ninacondor, Ramos, Villalva, cabezas y Campana (2020) propusieron que la técnica legislativa no desarrolla independientemente los presupuestos establecidos en el artículo 274 del Código Procesal Penal, en razón a que el texto normativo utilizado se presenta en otro escenario que no sea el de la legislación jurídico penal, esta es la disyunción (“o”) el cual se utiliza para aclarar algún término que se quiera comunicar, sin embargo, en la regulación jurídico-penal esto no tiene sentido ni cabida, es decir, no se utiliza este conector (“o”) para aclarar nada, lo que se regula siempre son supuestos jurídicos y sus consecuencias. Por otro lado, Baca (2020) señaló que el sentido gramatical se ajusta a lo dispuesto por el RAE, por ello,

considera que la redacción no está inmersa en alguna problemática y la técnica utilizada es la correcta.

6- de acuerdo a su experiencia; ¿qué problema existe sobre la interpretación judicial frente a la interpretación jurídica de los jueces?

Respecto a los resultados a la interrogante planteada, Ramos, Campana, Cabezas, Baca y Ninacondor (2020) respondieron que el problema en la práctica judicial radica en la interpretación indiscriminada que realizan sobre los supuestos que establece el artículo 274° del Código Procesal Penal, en general, se aprecia sólo una diferenciación entre la prolongación de la investigación y la prolongación del proceso, sin embargo, en relación a la especial dificultad como supuesto esta se integra en cualquiera de los dos antes referidos. Al respecto, Villava (2020) señaló que además de los principios generales del derecho que sustentan en las reglas de la máxima experiencia como la sana crítica de la interpretación jurídica, los jueces sustentan mayormente bajo su criterio propio o apreciaciones personales en base a corazonadas.

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2:** Establecer cómo la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite interpretar su diferenciación. Frente a ello, se ha resuelto las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su opinión; ¿de qué manera la naturaleza jurídica de los presupuestos de prolongación de prisión preventiva permite interpretar su diferenciación?

Ante la interrogante los expertos Baca, cabezas, Ramos, Ninacondor y Campana (2020) señalaron que la naturaleza jurídica se encuentra en escenarios poco esclarecidos donde juega un papel fundamental para encontrar la ratio legis de la norma penal, la cual permite extender la ejecución de la prisión preventiva, asimismo, a esto se conoce como especial dificultad que puede ser durante la investigación preparatoria como en la verificación del proceso de juzgamiento, es por esta razón que se diferencian de los presupuestos de una prisión preventiva. Por otro lado, Villalva (2020) expresó que se requiere que el Juez verifique los

elementos que concurren para la prisión preventiva, indistintamente a la prolongación de la misma en el requerimiento que efectúen las partes.

8.- En su opinión; ¿qué problemas presenta la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva?

Para los expertos Ramos, Baca, cabezas y Campana (2020) observaron que los problemas que presentan son relativos a la aplicación práctica por parte de los operadores jurídicos, principalmente de los jueces quienes no son uniformes en sus resoluciones sobre los presupuestos exigidos para la prórroga de la prisión preventiva, a ello, se suma la concurrencia de graves perjuicios sobre los intereses de las víctimas y del órgano persecutor. Por su lado Villalva (2020) respondió que el problema es que mayormente los magistrados tienden a verificar el plazo procesal que se ha tenido para la realización de los actos de investigación y luego los presupuestos de la prisión preventiva. Por otro lado, Ninacondor (2020) estableció que la naturaleza jurídica de prolongación de prisión preventiva contiene términos no taxativos, lo cual da lugar a diferentes interpretaciones.

9.- De acuerdo a su experiencia; ¿considera usted, que los órganos jurisdiccionales aplican una diferenciación adecuada de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva?

Para Cabezas y Ninacondor (2020) expresaron que en su mayoría de los casos los órganos jurisdiccionales si efectúan una diferenciación adecuada de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva. Por otro lado, Ramos, Campana y Baca (2020) consideraron que una clara diferenciación existes cuando los magistrados recurren a plenos jurisdiccionales, constitucionales u otros mecanismos superiores que permiten alcanzar un consenso sobre esta institución procesal, cabe precisar que la diferenciación no resulta adecuada cuando los juzgados y tribunales sacan nuevos criterios que únicamente tienen como sustento el poder que ostentan los jueces en la decisión de esta clase de medida cautelar, reflejando así una afectación a la seguridad jurídica donde se hace un uso indiscriminado en relación a la temporalidad de la medida coercitiva emitidas sobre

las personas. Por otro lado, Villalva (2020) señaló que lamentablemente no es así, por diversas razones, desde los actos de corrupción o por razones de coyuntura social o política que desestabiliza el país.

De modo similar, se describieron los resultados acopiados por medio de los instrumentos de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, para ello, citamos a Hohendorff, Costa, Habigzang y Koller (2014) quienes establecieron que los estudios analizados pueden no generar las características de la realidad del problema, sin embargo, el análisis de estudio busca presentar el objetivo de la investigación en casos similares, por ello, la finalidad es de integrar nuevos resultados al futuro bajo el modelo de hipertextualidad sobre los documentos a analizados. (Robles y Avilés, 2017, p. 19).

Estando a ello, sobre el **objetivo general**, se analizó lo expresado por los magistrados en el EXP. N° 00243-2017-36-5001-JR-PE-01 de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su fundamento 4,5.1. señalan que la Resolución emitida sobre la prolongación de prisión preventiva, ensaya una clara diferencia que presentan sobre la justificación tasita, sistemática y jurisprudencial de la norma tal cual expresa el artículo 274° del Código Procesal Penal para conceder la prolongación de la prisión preventiva, por ello resulta exigible la aplicación de lo plasmado en el acápite jurisprudencial presente, sin embargo, el enrolamiento diferenciado que surge de las controversias doctrinarias lleva a diversas decisiones judiciales, cuando ello, no realiza la diferenciación de los presupuestos presentes en la norma objetiva del Código Procesal Penal. Desde ese punto de vista, debe concluirse que el primer presupuesto material de la prolongación de prisión preventiva se subdivide a su vez en tres requisitos: especial dificultad, prolongación de la investigación y prolongación del proceso. Ante ello, la mencionada norma procesal puede exigir el decurso de la interpretación judicial en las tres etapas del proceso, esto es en la Investigación Preparatoria, también en la Etapa Intermedia e incluso en sede de juzgamiento

Sobre las bases de las ideas expuestas, respecto al **objetivo específico 1**: se ha podido extraer el análisis del autor Ossandón (2009) en su artículo titulado “*los elementos descriptivos como técnica legislativa. consideraciones críticas en relación con los delitos de hurto y robo con fuerza*”, quien señaló que la correcta redacción de la norma influye básicamente sobre las técnicas utilizadas para resolver un conflicto jurídico, en esencial cuando esta se refiere a un derecho fundamental, por ello, debe comprender el contexto jurídico de los aspectos formales, de manera sistemática y sobre todo tener la lógica interna de la norma objetiva para lograr con ella una disposición legal emitido por los operadores de justicia. Por lo tanto, en la concesión de una adecuada técnica legislativa se debe tener en cuenta como base primigenia la norma estricta detallada en el código penal, de ello, desprenderá la legalidad y sobre todo la proporcionalidad que persigue el ámbito jurídico.

Asimismo, respecto al **objetivo específico 2**: se examinó el Recurso Nulidad N.º 1329-2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Lima, en su fundamentación segunda, precisan que la naturaleza primigenia para resolver un conflicto jurídico, en esencial cuando esta se refiere a un derecho fundamental como es la libertad ya emitida en primera instancia, debe comprender que la prolongación de la misma no es legítima cuando el representante del Ministerio Público expresa los mismos fundamentos que no se hayan realizado en el plazo ordinario, por ello, el Juez superior concede bajo los fundamentos expuestos en el Recurso de Nulidad, y esta pueda ser interpretada por el superior jerárquico sobre la materia de fondo que para la parte se encuentra vulnerado o de ser el caso antijurídico. De manera que, en la desnaturalización de la prolongación excepcional de una medida coercitiva no debe afectar los derechos fundamentales, más aún cuando esta requiere una adecuada interpretación sobre aquellos medios probatorios que no se hayan actuado en el plazo ordinarios, salvo estas sean excepcional y puedan dar origen a una prolongación de la misma.

DISCUSIÓN DE RESULTADO

Atendiendo a estas consideraciones, citaremos a Vieira, Lima y Mizubuti (2019) quienes refirieron que “la parte más difícil del investigador en la investigación, radica en demostrar el resultado de la discusión de los documentos extraídos” (p. 4). Por ello, demostramos la discusión de resultados acogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los resultados de los trabajos previos realizados a nivel nacional e internacional plasmados en el marco teórico y las teorías relacionadas a la investigación las cuales precisan las categorías, sub categorías del presente estudio.

Por un lado, de los resultados encontrados en **los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista**, concerniente al objetivo general, la mayoría de especialistas en materia procesal penal como Campana, Ramos, Cabezas, Villalva, Baca y Ninacondor (2020) señalaron que la interpretación judicial resulta exigible en toda actividad jurisdiccional debiendo aplicar como primera base jurídica la norma sustantiva y la norma penal, y en pocos casos deben recurrir incluso a la norma constitucional estableciendo una debida motivación en sus Resoluciones. Por ello, afirman que en concreto los presupuestos de la prisión preventiva debieran ser taxativos de manera que la afectación a la libertad sea llevada a cabo en supuestos claramente delimitados, ya que en algunos casos la judicatura no distingue entre especial dificultad de la investigación o del proceso, en ese camino la interpretación judicial debe ceñirse a ciertas exigencias que la doctrina y la jurisprudencia ha establecido sobre todo teniendo presente la interpretación judicial basada en los principios que enarbolan el derecho penal y procesal penal. Por otro lado, esta falta de previsión normativa hace que se recurra a la jurisprudencia y como la jurisprudencia tampoco ha unificado estos criterios, en los juzgados y salas penales, gobierna respecto al tema los propios criterios de los magistrados. Siendo que, este punto no está previsto taxativamente en el derecho positivo.

Por otro lado, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, respecto a la Resolución N° 6 del EXP. N° 00243-2017-36-5001-JR-PE-01 los Jueces Superiores integrantes de la Primera

Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su fundamento 4,5.1. dan cuenta que la Resolución examinada sobre la prolongación de prisión preventiva, ensaya una clara diferencia que presentan sobre la justificación tasita, sistemática y jurisprudencial de la norma tal cual expresa el artículo 274 del Código Procesal Penal para conceder la prolongación, por ello resulta exigible la aplicación de la expresión en el acápite jurisprudencial presente, sin embargo, el enrolamiento diferenciado que surge de las controversias doctrinarias lleva a diversas decisiones judiciales, en vista que los magistrados tienen la facultad de interpretar las actuaciones presentadas o requeridas por el representante del Ministerio Público, ello también no realiza la diferenciación de los presupuestos presentes en la norma objetiva del Código Procesal Penal.

Asimismo, de **los resultados encontrados en las investigaciones** previas al presente estudio por distintos autores alineadas al objetivo general, Vásquez (2019) en su tesis precisa que la prórroga o prolongación en el ordenamiento jurídico procesal debe enmarcar la exigibilidad taxativa de la norma objetiva, de esa manera accediendo a dejar que dicha figura es autónoma y por ello esta debe ser únicamente plasmado en las premisas de los presupuestos establecidos cuando concorra especial dificultad de una investigación. asimismo, sobre las bases de las ideas expuestas, Zuñiga (2014) en su revista señaló que la materia de examinar la norma judicial permite recabar ciertas lecciones de un clásico, situadas bajo la premisa contemporánea, estando frente a las antiguas doctrinas de la separación de poderes y de las decisiones fundamentales acerca del Estado de Derecho y la democracia, luego de su análisis expreso que la interpretación judicial bajo la doctrina realiza diversas contradicciones en materia procesal.

Aunado a esto, en relación a las **teorías relativas al tema** presentados en la investigación, los autores como Peña (2019) señaló que cuando la norma procesal hace referencia al término delito, se debe identificar en su significado correcto de su contenido y alcance normativo para la prisión preventiva, bajo esa línea de ideas, Villegas (2019) expresó que la motivación de las decisiones judiciales es tal vez una

de las consecuencias más valiosas de la llegada del Estado de Derecho que hizo frente a las arbitrariedades de los procesos durante los regímenes antiguos.

En consecuencia, de la contrastación realizada en la guía de entrevista la mayoría de entrevistados consideran que en toda actividad jurisdiccional resulta exigible la interpretación judicial, más aun, cuando ello pretende resolver una prolongación de prisión preventiva, asimismo, esta debe contener como base primigenia el uso de la norma sustantiva y la norma penal. Asimismo, de la guía de análisis documental, los jueces superiores en la Resolución N° 6 del EXP. N° 00243-2017-36-5001-JR-PE-01 de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, establecieron que la interpretación judicial debe contemplar una justificación tasita, sistemática y jurisprudencial de la norma tal cual expresa el Código Procesal Penal para conceder una prórroga de libertad personal. De manera similar, de los trabajos previos al objetivo general, Vásquez (2019) afirma que la prolongación de prisión preventiva en el ordenamiento jurídico procesal debe enmarcar la exigibilidad taxativa de la norma objetiva, finalmente, de los hallazgos en la teoría relacionados al objetivo general pena (2019) asegura que la interpretación judicial a la norma procesal debe identificar en su significado correcto de su contenido y alcance normativo para la prisión preventiva.

Por otro lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la **guía de entrevista**, relacionado al **objetivo específico 1**, en su mayoría los especialistas en materia procesal penal como Campana, Ramos, Cabezas y baca (2020) refirieron que la técnica legislativa queda al libre albedrío de los jueces, sin embargo, la postura utilizada debería emanar de forma sistemática dando una idea concisa y objetiva de los presupuestos plasmados en la norma procesal, sobre todo cuando esta viene siendo utilizado indistintamente y no desarrolla independientemente los presupuestos establecidos en el artículo 274 del Código Procesal Penal, asimismo, Villava y Ninacondor (2020) sostuvieron que además de los principios generales del derecho que sustentan en las reglas de la máxima experiencia como la sana crítica de la interpretación jurídica, no existe adecuada técnica legislativa en la redacción de la norma, ya que, esta debió señalar

expresamente los supuestos de prolongación para cada etapa, es decir para la investigación preparatoria o en etapa intermedia o posteriormente etapa de juicio, por estas dificultades la mayoría de casos termina siendo objeto de una denuncia ante el Tribunal Constitucional, debido a que los jueces sustentan mayormente bajo su criterio propio o apreciaciones personales en base a corazonadas.

Aunado a ello, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, el autor Ossandón (2009) en su artículo titulado *“Los elementos descriptivos como técnica legislativa. consideraciones críticas en relación con los delitos de hurto y robo con fuerza”* señaló que la correcta redacción de la norma influye básicamente sobre las técnicas utilizadas para resolver un conflicto jurídico, en esencial cuando esta se refiere a un derecho fundamental, por ello, debe comprender el contexto jurídico de los aspectos formales, de manera sistemática y sobre todo tener la lógica interna de la norma objetiva para lograr con ella una disposición legal emitido por los operadores de justicia.

Con relación a los resultados de las investigaciones de otros autores acordes al **objetivo específico 1**, Sullca (2019) en su artículo titulado *“La Competencia y Jurisdicción de los sujetos Procesales, en el Código Procesal Penal Peruano”* afirmó que como resultado a las diversas interpretaciones de las normas objetivas, los lineamientos ya no se encuentran a la exigencia del código proceso penal, debido a que esta técnica utilizada cubre interés propios o interés netamente social y político (...).

Bajo esa textura, en base a los **resultados de las teorías** inferidas a la investigación presentada, para Villegas (2019) las técnicas argumentativas que puede contener una resolución judicial es la falta de motivación interior del pensamiento en el cual posee un doble criterio, cuando existe una discrecionalidad a partir de los lineamientos que haya establecido anticipadamente el Juez en su audacia, por otra parte, cuando resalta incoherencia en la narración, que alude en la presente como un exposición absolutamente confuso poco entendible los motivos en los que se sustenta la decisión, así como, la motivación insuficiente que se origina cuando no

se transmite las premisas de sus argumentaciones, cuando no se justifica las premisas que no son aceptadas por las partes, cuando no señala los criterios de inferencia que ha manejado, cuando explica los criterios de valoración recogidos, cuando al escoger una alternativa en lugar de otra, no explica por qué pondera que esta es preferible.

Sobre las bases de las ideas expuestas, según los hallazgos recogidos de los instrumentos de recolección de datos, los resultados previos y las teorías respecto al tema investigado, se puede inferir que en la actualidad en la jurisdicción judicial de Lima Norte, los magistrados no cumplen adecuadamente con una técnica legislativa al momento de resolver los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva presentados por el Ministerio Público, si bien es cierto, la interpretación de los jueces ostentan el poder de autonomía en las decisiones emitidas en sus resoluciones, ante ello, se debe entender que una medida coercitiva en lo lineamientos procesales son direccionadas bajo el principios de rogación y acusatorio.

En ese sentido, de los descubrimientos encontrados en los resultados de la guía de entrevista, respecto al **objetivo específico 2**, realizado a los expertos relacionados en materia procesal penal, servidores y Funcionarios Públicos de la comunidad jurídica, señalaron que la naturaleza jurídica contiene términos no taxativos, lo cual da lugar a diferentes interpretaciones judiciales, a esto se conoce como especial dificultad que puede ser durante la investigación preparatoria como en la verificación del proceso de juzgamiento, por ello, una clara diferenciación existe cuando los magistrados recurren a plenos jurisdiccionales, constitucionales u otros mecanismos superiores que permiten alcanzar un consenso sobre esta institución procesal, cabe precisar que la diferenciación no resulta adecuada cuando los juzgados y tribunales sacan nuevos criterios que únicamente tienen como sustento el poder que ostentan los jueces en la decisión de esta clase de medida cautelar, por otro lado, se puede inferir que lamentablemente no es así por diversas razones, desde los actos de corrupción o por razones de coyuntura social o política que desestabiliza el país.

Igualmente, en relación a los resultados de la **guía de análisis documental**, los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Recurso de Nulidad N° 1329-2018 en su fundamentación segunda afirmaron que la desnaturalización de la prolongación excepcional de una medida coercitiva, no debe afectar los derechos fundamentales, más aún cuando esta requiere una adecuada interpretación sobre aquellos medios probatorios que no se hayan actuado en el plazo ordinarios, salvo estas sean excepcional y puedan dar origen a una prolongación de la misma.

Por otro lado, luego de haber hallado los resultados encontrados en los **trabajos previos** al presente estudio tenemos a los autores Yáñez y Ávila (2015) en su artículo titulado "*Dictamen de estados financieros para efectos fiscales: naturaleza jurídica, evolución e incongruencias*" señalaron que los cambios jurídicos, dogmáticos y normativos abordan desde su naturaleza jurídica a la necesidad opcional en relación a las expectativas que cubre las normas establecidas, siendo ello, la base más importante para resolver conflictos jurídicos.

Dentro de ese marco, como resultado a las **teorías** adoptadas en la investigación, San Martín (2014) en su libro titulado "*Derecho Procesal Penal*" señaló que la naturaleza jurídica y el recurso a una medida cautelar presupone la aplicación de diversos principios como legalidad, en tanto tienen el carácter de ser dispuestas solo únicamente en los casos que la norma así lo contemple, necesidad, para recurrirse a esta en casos estrictamente necesarios, donde no existan otros mecanismos que procuren la finalidad con igual satisfacción, proporcionalidad, para garantizar la equivalencia entre la intensidad y el grado de peligro procesal existente, provisionalidad, de manera que en su duración no sean perpetuas en el tiempo, y excepcionalidad, bajo la idea de que la libertad siempre será la regla, y la prisión sólo se aplicara excepcionalmente.

Finalmente, luego de conseguir información en los instrumentos de recolección de datos, el desenlace de los trabajos previos y jurisprudencias relacionados al tema

de investigación, se determina que las ideologías textuales sobre la naturaleza jurídica, están enmarcadas al cumplimiento de los principios generales del derecho, sin embargo, debido a los diversos cambios normativos y diversas doctrinas jurisprudenciales hacen que los magistrados impongan sus autonomía de poder, estableciendo nuevos criterios frente a la adecuación de una medida coercitiva.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO: La interpretación judicial es un instrumento necesario para la adecuada y aplicación de la norma procesal penal al caso en concreto. Por ello, innegablemente, el Juez deberá recurrir a las técnicas de interpretación para seleccionar cuál de los presupuestos del artículo 274° del Código Procesal Penal, se adecúa al pedido de prolongación de la prisión preventiva que se debate ante él. De modo que, su decisión por aplicar alguno de estos presupuestos responda a un criterio dogmático-normativo correcto, y no al libre albedrío injustificado, evitando confundir el concepto de autonomía judicial con el de arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

SEGUNDO: La técnica legislativa utilizada en la regulación del artículo 274° del Código Procesal Penal permite identificar con claridad los distintos supuestos normativos para que el Juez dicte su procedencia. El legislador ha tenido a bien recurrir al disyuntivo “o” para diferenciar, ya desde la regulación, a tres supuestos distintos que permitirán prolongar la medida cautelar: 1) especial dificultad; 2) prolongación de la investigación; o, 3) prolongación del proceso. Este será, por tanto, el único marco concedido al Juez para catalogar los casos que sí ameritan dictar una prolongación de la prisión preventiva, su tratamiento deberá respetar siempre el margen de cada uno de ellos.

TERCERO: El presupuesto de especial dificultad supone que haya acontecido cualquiera de los casos regulados en el artículo 342° del Código Procesal Penal, numeral tercero, en tanto, y en cuanto, serán éstas causas excepcionales, fuera de lo habitual, las que ameriten que se continúe afectando la libertad de los procesados. El presupuesto de prolongación de la investigación concurre en la etapa de ampliación de investigación preparatoria, la razonabilidad de esta medida se ve también evaluada en este caso. Finalmente, la prolongación del proceso es un caso también excepcional, en la que aparece causas que harán necesaria mantener detenido al procesado a fin de no afectar la actividad probatoria, que dada la etapa final del proceso y con la existencia de una “sospecha grave”, con alta

probabilidad de la comisión del delito y de la responsabilidad del acusado, es necesaria cautelar.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los magistrados superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, describir un criterio unificado sobre los supuestos de la prolongación de prisión preventiva, ya que, la normas contempla la facultad de decidir sobre los destinos de los integrantes de la sociedad, por ello, tengan a bien recurrir a las técnicas de interpretación correcta de las normas procesales, dotando de legitimidad a las decisiones judiciales, más aún si se está afectando derechos fundamentales como la libertad personal.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces penales unipersonales del Poder Judicial de Lima Norte, que uno de los pilares en la regulación procesal, con la condición de “principio” es el de legalidad procesal. De modo que, la actividad judicial no se torne arbitraria, sino siempre dentro del marco que el legislador ha previsto. De cierto, apartarse de ello, sólo podrá resultar posible si recurre a un control difuso, en salvaguarda de la Constitución Política del Perú, como norma fundamental, o a través de un control convencional, cautelando la vigencia de las normas supranacionales. Pero en ningún caso, deberá recurrir arbitrariamente a alguno de los supuestos para subsumirlo en un hecho que no se ajusta a éste, en tanto no sólo se afecta la norma procesal como tal, sino que, en los supuestos más extremos, podría configurar el delito de prevaricato.

TERCERO: Se recomienda a todos los jueces del Poder Judicial de Lima Norte, que la naturaleza jurídica de las instituciones procesales resulta ser siempre un medio el cual permite entender la ratio legis de la norma que se pretende aplicar. Precisamente la autonomía judicial encuentra en ésta un aliado para resolver aquellos casos en los que la norma no se encuentre totalmente clara, dentro de los cánones que la técnica de interpretación permita

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G., & Nogueira Alcalá, H. (2016). El principio favor persona en el derecho internacional y en el derecho interno como regla de interpretación y de preferencia normativa. *Revista de Derecho Público*, (84), 13-43. Recuperado de: [doi:10.5354/0719-5249.2016.43057](https://doi.org/10.5354/0719-5249.2016.43057)
- Andrea, M. (2015, 27 junio). *Metodología de la Investigación*. *Revista de investigación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/MarianaAndreaDlaPaz/hernandez-fernandez-baptista-i-49915464>
- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su Relación con los derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Recuperado de: <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Atehortúa, F., & Zwerg, A. (2012). Metodología de la investigación: Más que una receta/Research methodology: More than a recipe. *Ad-Minister*, 20, 91-111. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1231439671?accountid=37408>
- Barrios, B. (2015). Tres momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica. *SAPIENS*, 16(1), 31-47. Recuperado de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003&lng=es&tlng=es.
- Blanco, N., & Pirela, J. (2016). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos*, 19(45), 97-111. ISSN: 1665-8140. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67646966005>
- Bompa, T. O. (2016). *Periodization. Theory and Methodology of Training*. (2°ed., vol. 1). Editorial, Hispano Europea, S.A. Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=L2yxtGPXacC&oi=fnd&pg=PA5&dq=metodologia+dela+investigacion&ots=DKi8Edo-Hc&sig=FqDtsvbsVLpKeYYKruuMh BoM4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, Ei., Cruz-Morales, F, & Sangerman-Jarquín, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603&lng=es&tlng=pt.

Chaverri, D (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en Ciencias Sociales. *Revista de Ciencias Sociales*. ISSN: 0482-5276, 157, 185-193. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=153/15354681012>

Corona, F & Corona, D (2017). Algunas sugerencias prácticas para la formulación del problema científico y los objetivos en el proyecto de investigación. *MediSur*, 15(4), 576-582. ISSN: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1800/180052835019>

De la Torre, C. (2019). *Nivel de felicidad en los integrantes del Centro de Adulto Mayor de San Pedro de Mala – Cañete, durante el periodo 2019*. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_638478da2e8348bb45818ed378cc383f

De León Condes, C. A. (2020, septiembre) *tecnológico de estudios superiores de Tlanguistenco división de ingeniería industrial*. (Taller de investigación II) Recuperado de: <http://ri.utn.edu.mx/bitstream/handle/123456789/98/8%20TALLER%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Di Petta, A., & Nogueira. (2019). Change Management Minimizing Resistance to a Shared Services Centre project in Latin America. *Revista Escuela De Administración De Negocios*, (87), 103-115. Recuperado de : <https://doi.org/10.21158/01208160.n87.2019.2409>
- Ferrer, J. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva. En: AA.VV, Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Editorial Ideas: Lima.
- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *ISSN: 0327-5566*, 48,149-172. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14531006006>
- Gascón, M. (2003). *El papel del Juez en el Estado de Derecho*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- González, O. (2014). *Garantía del “Plazo Razonable” en el derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la “Justicia y la Paz”*. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>
- Hohendorff, J., Costa, L., Habigzang, L, y Koller, S. (2014). Documentary Analysis of Cases of Sexual Violence Against Boys Reported in Porto Alegre. *Paidéia (Ribeirão Preto)*, 24(58), 187-196. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/1982-43272458201406>
- Koivula, U. (2018). Métodos creativos en la investigación: buscando una investigación para la acción. *En-Clave Pedagógica*, 14(1). Recuperado de: <http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/xxi/article/view/3390>
- López R., Avello, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana Á, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*. Recuperado de: <http://www.revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/390>
- López-Fernández, R., Avello-Martínez, R., Palmero-Urquiza, D., Sánchez-Gálvez, S., & Quintana-Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como

- garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(2(Sup)), 441-450. Recuperado de: <http://www.revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/390>
- Martinez-Corona, J. I., Palacios-Almon, G. E., & Juarez-Hernandez, L. G. (2020). Diseño y validación del instrumento enfoque directivo en la gestión para resultados en la sociedad del conocimiento. *Revista Espacios*, 41(01). Recuperado de: <https://www.revistaespacios.com/a20v41n01/20410113.html>
- Murcia-Peña, N. & Ramírez, C. (2017) Los objetivos de la investigación en educación y pedagogía en Colombia. *Sophia*, 13(1), 75-84. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4137/413750022010>
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa
- Núñez, L. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N°00171-2010-jpc-u del distrito judicial de amazonas-Utcubamba, Chiclayo. 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13969>
- Ossandón-Widow, M. (2009). Descriptive elements as a legislative technique: critical considerations towards the crimes of theft and breaking and entering. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 159-183. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100008>
- Páez, J. (2017). La teoría de la acción y la ética investigativa en la recogida de datos. Aposta. *Revista de Ciencias Sociales*, (72), 181-201. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495953509008>
- Pattro, D y Himan, R. (julio, 2010). Distributed questionnaires for exploratory research: Advantages and problems. *Magazine*, 7, 61-72.

- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú, Idemsa.
- Pita, S, y Pértegas, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Cad Aten Primaria*, 9, 76-8.
- Ponce de León, L. (2017). *Metodología de la Investigación científica del Derecho*. Recuperado de: https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2016&q=metodologia+dela+investigacion
- Prieto, Á. & Suess, A. (2017). Valoración de aspectos éticos y metodológicos en un estudio cualitativo con personas usuarias de Oncología Pediátrica. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (36), 149-176. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2971/297149614006>
- Priori, G. (2016). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Proyecto de ley N° 3857/2018. *Ley que precisa los presupuestos mínimos que deben existir para ordenar una detención preventiva*. Recuperado de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0385720190130.pdf
- Recurso de Nulidad N° 851-2018, Lima tres de septiembre de dos mil dieciocho. “Criterios para que proceda la Prolongación de la Prisión Preventiva”
- Robles, Bernardo (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Cuicuilco*, 18(52), 39-49. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=351/35124304004>
- Robles, F., & Avilés, J. (2017). ¿Un futuro sin enlaces? La mutación del hipertexto en las nuevas pantallas. *Hipertext. net: Revista Académica sobre Documentación Digital y Comunicación Interactiva*, (15), 28-35. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/Hipertext/article/view/321588>

- Rojas-Cairampoma, M. Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET*, 16(1), 1-14. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>
- Romaña, H. (2016). *La causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076 y sus incidencias en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Modulo Penal de Camaná, Universidad Católica de santa María*. Tesis doctoral.
- Rosas, J. (2018)- *Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. Lima, Perú: Centro de estudios e investigación del derecho y la sociedad.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de salud pública*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/214/21433320.pdf>
- Sarduy-Domínguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33(3), 0. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=214/21433320>
- Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la Investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación. Recuperado de: https://scholar.google.com.pe/scholar?q=related:Elus2BAEhYYJ:scholar.google.com/&scioq=&hl=es&as_sdt=0,5
- Sousa, D., Driessnack, M, & Mendes, I. (2007). An overview of research designs relevant to nursing: Part 1: quantitative research designs. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 15(3), 502-507. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/S0104-11692007000300022>

- Sullca, J. & Sullca, M. (2019). La Competencia y Jurisdicción de los sujetos Procesales, en el Código Procesal Penal Peruano. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2528>
- Taboada, N. (2018). Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27358>
- Vasquez, C. (2019). *La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal, Chiclayo, Perú*. Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1959>
- Vieira, R., Lima, R., & Mizubuti, E (2019). How to write the discussion section of a scientific article. *Acta Scientiarum. Agronomy*. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/asagr/v41/1807-8621-asagr-41-e42621.pdf>
- Villegas, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Weimer, W. (april, 1979). Notes On The Methodology Of Scientific Research. *Semantic Scholar*. 5, 87-95.
- Yáñez, R, & Ávila, H. (2015). Dictamen de estados financieros para efectos fiscales: naturaleza jurídica, evolución e incongruencias. *Contaduría y administración*, 60(2), 402-422. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018610422015000200402&script=sci_arttext
- Zamora, M. (2017). La argumentación jurídica y su utilidad frente a la práctica del derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*. Recuperado de: <http://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/22>
- Zúñiga Urbina, F. (2014). Judicatura y activismo judicial. *Revista de Derecho Público*, (73), 59-77. Recuperado de: <https://revistaatemus.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35629>

Zuñiga, M. (2014, 16 de junio). *Estándares internacionales relativos al plazo razonable desde una perspectiva práctica*. El Salvador, Centro de Estudio de Justicia de las Americas. [presentación de diapositivas]. Recuperado de: <https://docplayer.es/34013135-Estandares-internacionales-relativos-al-plazo-razonable-desde-una-perspectiva-practica-implicaciones-y-casos.html>.

ANEXOS

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: Interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte – 2018

OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Determinar si la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva, en la Primera Sala Penal de Apelaciones, Lima Norte – 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1.- Determinar si la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones, Lima Norte – 2018.</p> <p>2.- Establecer cómo la naturaleza jurídica de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite interpretar su diferenciación en la Primera Sala de Apelaciones, Lima Norte – 2018.</p>	<p>Interpretación judicial.</p> <p>Presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva</p>	<p>La interpretación judicial es considerada como la parte fundamental para las decisiones judiciales sobre la medida coercitiva en los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>El ejercicio de la actividad jurisdiccional, donde se delimita la autonomía de poderes para la interpretación de la norma jurídica y aplicación de los principios, de los cuales brinda la garantía del proceso y su aplicación de la misma en los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva.</p>	<p>- Ejercicio de la actividad jurisdiccional</p> <p>-Aplicación de los principios</p> <p>-Técnica legislativa</p> <p>-Naturaleza jurídica</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE</p> <p>DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas. -Análisis Documental -Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de Entrevista. -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Jurisprudencial</p>

ANEXO 4

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Interpretación Judicial de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte - 2018

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL RESULTA EXIGIBLE COMO PRESUPUESTO DE LA PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA.

1.- En su opinión; ¿De qué manera la Interpretación Judicial resulta exigible como presupuesto de la Prolongación de Prisión Preventiva?

2.- De acuerdo a su experiencia; ¿Cómo la Interpretación Judicial define los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en el NCPP?

3.- Desde su punto de vista; ¿Qué problemas existe en los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en el NCPP?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

DETERMINAR SI LA TÉCNICA LEGISLATIVA UTILIZADA RESPECTO A LOS PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PERMITE UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

4.- De acuerdo a su experiencia; ¿De qué manera la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva permite una adecuada Interpretación Judicial?

5- En su opinión; ¿Cómo la técnica legislativa desarrolla independientemente los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva?

6.- De acuerdo a su experiencia; ¿Qué problema existe sobre la Interpretación Judicial frente a la Interpretación Jurídica de los Jueces?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTABLECER CÓMO LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PERMITE INTERPRETAR SU DIFERENCIACIÓN.

7.- De acuerdo a su opinión; ¿De qué manera la Naturaleza Jurídica de los Presupuestos de Prolongación de Prisión Preventiva permiten interpretar su diferenciación?

8.- En su opinión; ¿Qué problemas presenta la Naturaleza Jurídica de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva?

9.- De acuerdo a su experiencia; ¿Considera usted, que los órganos jurisdiccionales aplican una diferenciación adecuada de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva?

Lima,..... de2020

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación Judicial de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018

AUTOR (A) : Aranda Camara, Nelson

FECHA : 13 de Mayo de 2020

Objetivo General: Determinar si la Interpretación Judicial resulta exigible como Presupuesto de la Prolongación de Prisión Preventiva en la Primera Sala de Apelaciones de Lima Norte 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación Judicial de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018

AUTOR (A) : Aranda Camara, nelson (0000-0001-8144-3986)

FECHA : 13 de Mayo. de 20

Objetivo Específico 1: Determinar si la técnica legislativa utilizada respecto a los presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva permite una adecuada Interpretación Judicial en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación Judicial de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte, 2018

AUTOR (A) : Aranda Camara, nelson (0000-0001-8144-3986)

FECHA : 13 de Mayo. de 20

Objetivo Específico 2: Establecer cómo la Naturaleza Jurídica de los Presupuestos de la Prolongación de la Prisión Preventiva permite interpretar su diferenciación en la Primera Sala de Apelaciones Lima Norte 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Anabel Ferrero
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 24 de NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9761844 Telf: 986758044

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Aranda Cámara, Nelson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Lima, 19 de abril del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Cel. 969415453